



RADICADO: 680014003004-2020-00144-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresó al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo, revelando que no existen solicitud de remanentes, ni créditos dentro de la presente actuación, contado el expediente con dos cuadernos los que cuentan con 22 y 11 folios, de la misma forma se advierte que a la fecha no existen títulos a favor en las presentes diligencias. Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

MAURICIO SIERRA TAPIAS
Escribiente.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En escrito visible a folios 21 y 22 del encuadernamiento principal (recibido por correo electrónico), la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso de la referencia, por lo tanto, es viable acceder a la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación, adelantado por la **FUNDACIÓN DE APOYO A LA EDUCACIÓN Y FOMENTO EMPRESARIAL NIT 804.015.942-5** en contra de **PAULINA BUSTOS DUARTE CC. 28.338.503**.

Así las cosas, en atención a lo señalado en precedencia y debido a que la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, por pago total de la obligación radicado bajo la partida. **680014003004-2020-00144-00** seguido por la **FUNDACIÓN DE APOYO A LA EDUCACIÓN Y FOMENTO EMPRESARIAL NIT 804.015.942-5** en contra de **PAULINA BUSTOS DUARTE CC. 28.338.503**.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a disponer el levantamiento de medidas cautelares dentro de las presentes actuaciones, por cuanto las decretadas y practicas con anterioridad ya fueron levantadas en interregnos procesales previos.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo y entréguese a la parte demandada por haber cancelado la obligación.

CUARTO: CANCELAR la radicación **680014003004-2020-00144-00**, archivar lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95378086a03723bbd8f08fb1bc3d0890772a60366c081767126951877aa4db23
Documento generado en 11/03/2022 01:00:38 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 041** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de marzo de 2022**.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario